



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 152.

Sábado 22 de Marzo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

CONVOCATORIA.

Debiendo reunirse la
Diputación provincial se-
gún previene el artículo
55 de la ley, el primer día
útil de los meses quinto
y décimo de cada año; he
dispuesto en uso de las
facultades que me conce-
de el art. 62 de la misma,
convocar á sesión á la de
esta provincia para el día
1.º del próximo mes de

Abril, á las doce de la
mañana, en el salon de
sesiones.

Cáceres 22 de Marzo
de 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

CIRCULAR NUM. 222.

Quintas.

En sesión de 18 del actual,
acordó la Comisión provincial
lo siguiente:

“Cumpliendo lo prevenido en
el art. 102 de la Ley de reclu-
tamiento vigente, la Comisión
provincial, en sesión de este
día, ha acordado proponer á
V. S. los días que se expresan
á continuación, para que com-
parezcan ante esta Corpora-
ción al juicio de exenciones, los
mozos alistados para el reem-
plazo del corriente año, que se
hallen comprendidos en los si-
guientes casos:

1.º Todos los mozos que
pretendan excluirse por cortos
de talla, cualquiera que sea su
mensura.

2.º Los que soliciten su ex-
clusión temporal, con arreglo
al núm. 1.º del art. 66, que ten-
gan alguna de las inutilida-
des comprendidas en las clases
segunda y tercera del cuadro
de exenciones físicas.

3.º Los que hayan reclama-
do en tiempo oportuno para
ante la Comisión, contra su
propia mensura ó defecto físi-
co que hubieren alegado de los
comprendidos en la clase pri-
mera del cuadro.

4.º Los que hubieren recla-
mado para ante la misma Cor-
poración, contra algún fallo
municipal por cualquiera otra
causa, y los interesados en es-
tas reclamaciones que lo esti-
men conveniente.

5.º Los que aleguen la exen-
ción á que se refiere el caso dé-
cimo del art. 69 de la Ley ó sea
la de tener un hermano en los
Cuerpos armados del ejército.

En cuanto á los mozos pro-
cedentes de los reemplazos de
1887, 1888 y 1889, deben com-
parecer solamente para llevar
á cabo la revisión de exencio-
nes prevenidas por los ar-
tículos 72 y 81 de dicha ley, los
excluidos temporalmente por
defectos físicos y los que al ser
revisados hayan apelado ó sido
reclamados del fallo del Ayun-
tamiento, respecto de la talla
ó de la excepción legal que le
fuera otorgada.

Se acordó también interesar
á su señoría, recomiende muy
especialmente á los Sres. Al-
caldes, la necesidad de que los
comisionados que nombren los
Ayuntamientos, vengán pro-
vistos de los documentos que se
mencionan en la circular de
esta Comisión, de fecha 21 de
Enero de 1888, inserta en el
Boletín oficial de la provincia
núm. 121, del día 28 del mismo
mes, presentándolos en la Se-
cretaría de esta Corporación,
la víspera del día señalado á
los pueblos de cada partido,
puesto que las operaciones han
de dar principio á las siete de
la mañana; advirtiéndoles que
las certificaciones de las actas
de todas las operaciones, desde
el alistamiento hasta la clasi-
ficación y declaración de sol-
dados del reclutamiento del co-
rriente año, las expidan los Se-
cretarios por separado de las

de revisión, que también serán
extendidas por reemplazos, para
que de esa manera pueda esta
Corporación unir las á sus res-
pectivos expedientes; y con res-
pecto á las filiaciones, deben
traer consigo los citados comi-
sionados, cuatro ejemplares re-
llenos y autorizados en debida
forma, por cada mozo de los
comprendidos en el último alis-
tamiento.

Días que se señalan.

Los pueblos del partido de
Cáceres, el día 1.

Los del de Montánchez y
Garrovillas, el 2.

Los del de Trujillo, el 3.

Los del de Alcántara y Co-
ria, el 4.

Los del de Valencia de Al-
cántara y Logrosan, el 5.

Los del de Plasencia, el 6.

Los del de Jarandilla y Ho-
yos, el 7.

Los del de Navalmoral, el 8.

Los del de Hervás, el 9.

Y conformándome con el
preinserto acuerdo, se hace pú-
blico en este periódico oficial,
para conocimiento de todos y
el más exacto cumplimiento.

Cáceres 21 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

CIRCULAR NUM. 223.

SANIDAD.

Por acuerdo de 6 del actual,
he tenido á bien nombrar Sub-
delegado de Veterinaria del
partido de Hoyos, al Veterina-
rio D. Ramon Dominguez Her-
nandez, vecino de dicho pue-
blo.

Lo que se hace público en
este periódico oficial, para co-

nocimiento de los pueblos, autoridades y señores Veterinarios del partido.

Cáceres 20 de Marzo 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Antonio Ruano, del registro minero denominado "La Liebre," núm. 4.454, radicante en el término municipal de Plasencia, por decreto de este día, he admitido expresada renuncia, declarando por tanto fenecido el expediente de su razón y franco y nuevamente registrable el terreno que ocupa dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Marzo 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

MINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en dos de Diciembre último, por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de registro de la mina denominada "Carmela," sita en término de Cáceres, y de los antecedentes resulta:

Que con fecha 23 de Julio de 1888, D. José Cabrera presentó al indicado registro, pidiendo el otorgamiento de doce pertenencias mineral de plomo argentífero, en la dehesa de "Pajarillas," propiedad del Marqués de Castro-Serna y admitida la solicitud, se publicó en el Boletín oficial de la provincia.

El apoderado del mencionado propietario, se presentó dentro del plazo legal oponiéndose al otorgamiento de la concesión pretendida alegando en su apoyo que su representado había obtenido en 1871 el derecho de explotar las sustancias de la segunda sección, existentes en la dehesa "Pajarillas," y por consiguiente que

viesen agotadas, no podían concederse las solicitadas por Cabrera, según se dispone en el art. 20 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Dada vista de esta instancia al Registrador, y pasada á informe de la Comisión provincial, esta Corporación fué de opinión que debía desestimarse la oposición y otorgarse la concesión solicitada, y el Gobernador, de conformidad con este dictámen, declaró subsistente el registro "Carmela," y desestimó la oposición presentada por el representante de Castro-Serna.

Contra esta resolución interpuso recurso dealzada el referido apoderado, y remitido al Ministerio con el expediente original, se pasó á informe de la Junta facultativa y del Negociado de minas, estando de acuerdo una y otro, en que procedía confirmar la providencia recurrida, en atención á que el dueño de la finca había faltado á lo prevenido en el art. 16 del ya citado Decreto ley, y en su consecuencia había perdido el derecho que se le reconoció en 1871; más antes de resolver en definitiva, se pidió informe á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección se limitará en el presente caso, á dar por reproducido el dictámen que con esta misma fecha ha emitido en el expediente de registro de la mina "La Providencia," sita en la misma dehesa en que está enclavada la pretendida por Cabrera, y á repetir que no habiendo cumplido el Marqués de Castro-Serna con la obligación que se imponen los artículos 8.º y 16 del repetido Decreto ley, de explotar los minerales existentes en su propiedad, ha perdido todo derecho á las mismas y carece de fundamento la oposición que su representante ha formulado.

En su consecuencia, la Sección que estima aplicables al presente caso las consideraciones expuestas al tratar del expediente de la mina "La Providencia," es de opinión:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Cáceres, que desestimó la oposición formulada por el Marqués de Castro-Serna y declaró firme y subsistente el registro denominado "Carmela,"

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este

periódico oficial á los efectos consiguientes.

Cáceres 21 de Marzo 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSE JARAMILLO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 17 del actual, me he hecho cargo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para cuyo destino he sido nombrado por Real decreto de 18 de Febrero último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Cáceres 20 de Marzo 1890.—

Alberto Estirado.

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA

DE
CÁCERES, NÚM. 67.

Terminada en este Regimiento la operación de extender las licencias absolutas de los individuos del reemplazo de 1881, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentarse desde luego á recoger las suyas respectivas y alcances [el que resulte con ellos, todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde.

Cáceres 20 de Marzo 1890.—

El Coronel, Gil.

En la Gaceta de Madrid núm. 77, correspondiente al día 18 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

Ley de 27 de Julio de 1887.

"Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.ª Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.ª Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.ª No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los

recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcansasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos..”

Real decreto de 11 de Enero 1887.

“Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente..”

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

En la Gaceta de Madrid núm. 79, correspondiente al día 20 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino ha acudido á este Ministerio, manifestando que entre los recursos con que cuenta para su sostenimiento figura el valor de las reses mostrencas, y al reclamarlo á los Ayuntamientos, que no tienen celebrado con ella los conciertos á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se oponen á reconocer el derecho de la Asociación para hacer estas reclamaciones, por considerar que se funda en acuerdos de la misma, los cuales son nulos ante lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código civil.

Si la Asociación no se apoyara en otros fundamentos más que en sus acuerdos para reclamar este recurso, es evidente que, ante lo prescrito en los citados artículos, ninguna eficacia podrían tener sus reclamaciones; pero al promoverlas, no se trata de la ejecución de un simple acuerdo, sino del uso de un derecho que, fundado primeramente en la costumbre y desde el siglo XV en diferentes leyes, cédulas y prag-

máticas, confirmado además por sentencias ejecutorias, dictadas en juicios contradictorios, ejercitó el antiguo Concejo de la Mesta y hoy corresponde á la Asociación general de Ganaderos, naciendo de aquellas disposiciones la legitimidad de este derecho, y no de los acuerdos de la Corporación, ni de lo que dispone el Real decreto citado en su art. 20, en el cual solamente se enumeran los recursos con que cuenta para su sostenimiento la Asociación, y entre ellos, por ser uno de los que legítimamente la pertenecen, el valor de las reses mostrencas.

Este derecho no lo anulan los artículos 615 y 616 del Código civil, puesto que tanto á éstos como á los demás son aplicables las disposiciones transitorias del mismo, en las que se prescribe que las variaciones introducidas que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo, respetando así equitativamente, al pasar de la antigua legislación á la moderna, todos los derechos reconocidos, y confirmando por consiguiente á la Asociación en el que posee, y en virtud del cual puede reclamar el valor mencionado.

Por tanto, y teniendo además en cuenta la conveniencia de que no se mermen los recursos de que dispone la Asociación para llevar á cabo el importante objeto que la encomiendan las disposiciones por que se rige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se haga saber á los Ayuntamientos que no hayan celebrado con la Asociación los conciertos á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, el deber en que están de no oponerse á la recaudación por parte de aquella del recurso mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita á An-

tonio Martín Estéban, vecino que se dice ser de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que el día diez de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, á la celebración de juicio de faltas pendiente en su contra, por penetrar en el andén de la estación férrea de esta ciudad sin el oportuno billete; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el juicio sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Antonio Cortés.

CONQUISTA.

Don Bernabé Chico y Arroyo, Juez municipal de esta villa de Conquista.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la segunda subasta de venta de una añoja y una cerda, embargadas á Fulgencio Fernández Casillas, para hacer efectivas las costas y responsabilidades que le han sido impuestas en juicio de falta, he acordado se celebre nueva licitación, sin sujeción á tipo, el día treinta del corriente mes, de diez á once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que el que desee hacer proposición, consignará previamente el 10 por 100 efectivo del avalúo de indicados semovientes.

Conquista 20 de Marzo de mil ochocientosnoventa.—Bernabé Chico.

ALCÁNTARA.

El Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se sigue contra Josefa Merino Pérez, por hurto de caballerías, ha acordado se cite de comparencia ante este Juzgado á José del Valle y Herrero, vecino que se dice ser de la ciudad de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado referido, sita en el convento llamado de San Benito, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á José del Valle He-

rrero, expido la presente en Alcántara á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—El actuario, Vicente Solano Infante.

HERVÁS.

Don Enrique Castellano y Jimenez, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, l'ama y emplaza á dos sugetos desconocidos, uno más grueso que otro, el mayor sin barba ni vigote, y el más grueso como de cuarenta y cinco á cincuenta años, un poco rañado de viruelas y el otro de treinta á cuarenta años, bastante serio y moreno, el más grueso montaba una jaca ó caballo de bastante alzada, pelo bayo ó cenizo y cuya montura era una albardilla, almohada y manta, y el otro montaba otra jaca más pequeña negra, y á los cuales acompañaba un perro de presa, bardino, bastante corpulento y como de ocho meses de edad, y cuyos sugetos llegaron á la venta que en la carretera de Extremadura á Castilla hay en término jurisdiccional del pueblo de la Jarilla, el jueves veintisiete de Febrero último, en la que permanecieron hasta el sábado primero del actual, y hora de las siete de su mañana, que salieron por la carretera citada en dirección á Béjar, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de seis reses vacunas de la propiedad de D. Severiano Mora y D. Eleuterio Paniagua, vecinos del Villar de Plasencia, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del primero del corriente, sacándolas de un cercado situado en la dehesa denominada Cuarto de Cabeza Olid, en término municipal del pueblo de la Jarilla, en este partido, siendo dichas reses:

Una de pelo mulato, de seis á siete años, cornialto y bien formado.

Otro buey pelo pardo, de cinco á seis años, bien puesto.

Una vaca colorada, de seis á ocho años; en días de parir.

Otra vaca castaña, de tres años, bastante buena.

Un buey con hierro de cruz en la llana derecha, pelo colorado, de seis á ocho años.

Otro buey pelo colorado y de seis á ocho años, los dos en buenas carnes,

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y á los individuos de la policía judi-

cial, que procedan á la busca de los semovientes y sugetos desconocidos antes reseñados y á su captura y remision á este Juzgado, ó de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados todos ó cualquiera de los referidos semovientes, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Hervás á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Enrique Castellano.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias que estaban marcados para celebrar el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, el mozo Andres Mayoral Puerto, número 49 del alistamiento de este año, hijo de Felipe y de Petra, vecinos de esta ciudad, se le cita por medio de este periódico oficial, para que dentro del plazo de 20 dias, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á hacer las declaraciones que crea conveniente, advertido, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que resulten del expediente que en su contra se está instruyendo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias que estaban marcados para celebrar el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo el mozo Jacinto Faleiro Perez, número 67 del alistamiento de este año, de oficio barbero, hijo de Eduardo y Francisca, vecinos esta ciudad, se le cita por medio de este periódico oficial, para que dentro del plazo de 20 dias, contados desde el en que aparezca la inserción del anuncio, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á hacer las declaraciones que crea conveniente; advertido, que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que resulten del expediente que en su contra se está instruyendo.

Cáceres 21 de Marzo de 1890.—Pelayo.

ALISEDA.

Subasta de semovientes.

El dia diez de Abril próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Al-

calde, Regidor Síndico, y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta pública de una vaca como de ocho años, pelo rubio claro, cola negra, un poco cornialta, orejisana y hierro confuso en la nalga derecha, cuyo recogido se anunció en el Boletín oficial de la provincia número 125, correspondiente al 5 de Febrero último, y como haya trascurrido el término

concedido, se procede á su enagenación en subasta pública, bajo las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto, y que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría; admitiéndose proposiciones por pujas á la llana, y cuyo animal ha sido tasado en ciento veinticinco pesetas.

Aliseda 21 de Marzo 1890.—El Alcalde, G. Holgado.

PARTIDO DE MONTANCHEZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1890 á 1891.

SERVICIO CARCELARIO.

REPARTIMIENTO de 4.336 pesetas 52 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto de la cárcel de este partido judicial, aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo para el inmediato ejercicio de 1890 á 1891, en sesión de 16 del actual.

AYUNTAMIENTOS.	CONTRIBUCION que satisface al Tesoro		TOTAL base de la derrama.	CUPO correspondiente á cada Ayuntamiento.	CUARTA parte de mismo que debe satisfacer en cada trimestre.
	Territorial	Industrial.			
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			
Alvalá	13001	312	13313	352 89	88 22
Alcuescar	13790	888 85	14678 85	389 11	97 28
Almoharín	20264	600 50	20864 50	553 08	138 27
Arroyomolinos	18333	469	18802	498 44	124 61
Benquerencia	2573	60	2633	69 84	17 46
Botija	4118	101	4219	111 84	27 96
Casas de Don Antonio	5634	302	5936	157 34	39 33
Montanchez	23048	5084	28132	745 71	186 43
Salvatierra de Santiago	6929	508	7437	129 54	49 39
Torremocha	17821	403	18224	483 07	120 77
Torre de Santa María	6611	55	6666	176 70	44 17
Valdefuentes	11825	304	12129	321 51	80 38
Valdemorales	4368	55	4423	117 25	29 31
Zarza de Montanchez	5760	359	6119	162 20	40 55
TOTAL	154075	9501 35	163576 35	4336 52	1084 13

Montanchez 19 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente de la Junta, José Flores Galán.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

VENTA IMPORTANTE.

En San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, se vende una fábrica de curtidos con grandes patios, una huerta contigua, casa para guarda, almacenes y escritorio, una máquina de vapor con dos calderas en excelente estado, con cuyo vapor trabajan cuatro piedras harineras; molino de cortezas y alisado para el remate de la suela; se pueden trabajar en la fábrica de curtidos de ocho á diez mil cueros. Esta propiedad pertenece á una casa inglesa y se vende por retirarse á su país los dueños.

Pormenores, dirigirse á don Pedro Cánovas, en el mismo San Vicente de Alcántara.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayun-

tamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.

Modelación completa para la cuenta general que han de rendir los Ayuntamientos, del periodo ordinario y de ampliación que terminó en 31 de Diciembre último.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER.
Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de FielTRO Rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas. THE WINTER'S American Scarlet Belt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Calloline Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.